



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV02/ENE/2022

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto en materia de Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de Revocación de Mandato.
- 2. Aprobación de los Lineamientos de la materia.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 (LORM).
- 3. Publicación de la Ley en el DOF.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM) en el DOF.
- 4. Modificación de los LORM.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, la modificación de los LORM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
- 5. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022 (PlyCPRM).** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, el PlyCPRM.



Instituto Nacional Electoral

La actividad número 183 del PiyCPRM 2021-2022, contempla que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) deberá elaborar y someter a consideración del Consejo General del INE los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo del Proceso de Revocación de Mandato.

- 6. Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, la modificación de los LORM, en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF.

En ese sentido, dentro de las modificaciones de los LORM, se dispuso que, ante la eventual realización de la Revocación de Mandato, la jornada respectiva se realizaría el 10 de abril de 2022.

- 7. Revisión y análisis de las propuestas.** Los días 14 y 28 de octubre, 30 de noviembre, así como 16 de diciembre de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos revisaron las propuestas de los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024” (Lineamientos); así como de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.
- 8. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 16 de diciembre de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022”.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 133, párrafos 1, 2 y 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; así como actividad número 183 del PlyCPRM 2021-2022.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Instituto Nacional Electoral

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción IX de la CPEUM mandata que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, participar en los procesos de revocación de mandato.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores. En tanto la fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, en votar en las elecciones y la revocación de mandato.

Bajo esa arista, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.



Instituto Nacional Electoral

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



Instituto Nacional Electoral

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México, así como la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.



Instituto Nacional Electoral

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

El artículo 138 de la LGIPE expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

En tanto, el párrafo 2 de la disposición anterior, refiere que durante el periodo de actualización, deberán de acudir a las oficinas de esa DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las y los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del mismo artículo 138 de la LGIPE advierte que deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, o bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.



Instituto Nacional Electoral

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

En términos del artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la Credencial para Votar o la rectificación de sus datos ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3 del artículo en comento contempla que en el año de la elección las y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto referido en el



Instituto Nacional Electoral

inciso a) del párrafo anterior, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero del año de la elección. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, aluden que en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en cita, describe que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Para tal efecto, las y los ciudadanos tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE determina que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.



Instituto Nacional Electoral

Además, el párrafo 2 del artículo en comento señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 de la misma disposición legal prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta CNV a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE alude que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE indica que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la LGIPE, refiere que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar que la inscripción de las y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la Ley; que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral y las demás que les confiera la misma Ley.

Por su parte, en términos del artículo 8 de la LFRM, son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:



Instituto Nacional Electoral

- I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la CPEUM;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con Credencial para Votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

El artículo 27 de la LFRM señala que el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la propia Ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Además, el artículo 29, fracción III de la LFRM refiere que al Consejo General del INE le corresponde, entre otras actividades, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 13, fracción I de los LORM, para el cumplimiento del objeto de los propios Lineamientos, la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) tendrá la atribución de presentar para aprobación del Consejo General, los plazos de actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato en territorio nacional y extranjero definitiva (LNEFRM).

El artículo 42 de los LORM, indica que se deberá someter a consideración de la CRFE y del Consejo General, a más tardar en el mes de enero de 2022, los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral. Asimismo, se deberá señalar el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos.

Por otra parte, el numeral 44 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, dispone que para la actualización del Padrón Electoral la ciudadanía podrá solicitar los trámites de



Instituto Nacional Electoral

inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

No es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV, válidamente puede recomendar al Consejo General, apruebe los Lineamientos; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General, apruebe los Lineamientos.

El artículo 35, fracción IX de la CPEUM establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de Revocación de Mandato del Presidente de la República.

En ese sentido, en el año 2022 la ciudadanía tendrá la posibilidad de ejercer su derecho constitucional a participar en el procedimiento de Revocación de Mandato;



Instituto Nacional Electoral

por lo que cabe la posibilidad de que se formule la solicitud de que se instaure el proceso respectivo en el presente año.

En razón de ello, mediante Acuerdos INE/CG1444/2021, INE/CG1566/2021 e INE/CG1646/2021, el Consejo General aprobó y modificó, respectivamente, los LORM, cuyo objeto es establecer las reglas generales a través de las cuales el INE organizará la Revocación de Mandato; garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y realización de la Revocación de Mandato, así como garantizar el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión sobre la Revocación de Mandato.

De esta manera, ante la eventualidad de que la ciudadanía solicite el proceso de Revocación de Mandato, se cumplan con los requisitos atinentes establecidos en la LFRM y el INE emita la convocatoria respectiva, se estima pertinente que el Consejo General defina las acciones necesarias para la correcta organización del dicho ejercicio de participación ciudadana.

Así, dentro de las actividades relativas a la organización del desarrollo del proceso de la Revocación de Mandato, se destacan las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Para tal efecto, es oportuno asentar que con base en el artículo 42 de los LORM, se deberá someter a consideración de la CRFE y del Consejo General, a más tardar en el mes de enero de 2022, los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral.

En concordancia con lo anterior, la actividad número 183 del PIyCPRM 2021-2022, contempla que la DERFE deberá elaborar y someter a consideración del Consejo General los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo del Proceso de Revocación de Mandato.

Es por ello, que resulta necesaria la expedición de los Lineamientos, cuyo objeto definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de la Revocación de Mandato de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.



Instituto Nacional Electoral

Con estos Lineamientos se regulan, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la conformación de las Listas Nominales para Revisión y Exhibición, así como la entrega de las LNEFRM y la Lista Adicional; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores, así como la confidencialidad de los datos personales.

En esa tesitura, los Lineamientos que se recomiendan al Consejo General a través de este Acuerdo se encuentran ordenados de la siguiente manera:

1. **Listas Nominales de Electores.** Se contempla que, en apoyo al proceso de la Revocación de Mandato 2021-2022, la DERFE generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
 - a) Lista Nominal de Electores para Revisión;
 - b) Lista Nominal de Electores para Exhibición;
 - c) LNEFRM, y
 - d) Lista Adicional.
2. **Entrega, Resguardo y Devolución de las Listas Nominales de Electores.** Se prevé que la DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante la Revocación de Mandato 2021-2022 puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.
3. **Confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** En los Lineamientos se definen los aspectos tendentes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de la implementación de los mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de la información de la ciudadanía y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

No sobra mencionar que los Lineamientos atienden en sus términos los principios para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, es de resaltar que los Lineamientos, los cuales conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en convenios y tratados internacionales en defensa de los



Instituto Nacional Electoral

derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE apruebe los Lineamientos.

CUARTO. Motivos para recomendar al Consejo General del INE, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones del INE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara al proceso de Revocación de Mandato 2021-2022, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éste, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Cabe señalar que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las ciudadanas y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, se maximizan los derechos humanos referidos, ya que las ciudadanas y los ciudadanos contarán con la mejor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o bien, actualizar sus datos en dichos instrumentos electorales, maximizando la garantía del derecho a votar en la elección de que se trate o, en el caso particular, en la Revocación de Mandato.

En efecto, el legislador previó que el Consejo General del INE sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos legales establecidos para la actualización del Padrón Electoral y de los cortes de las Listas Nominales de Electores, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

Además, es de señalar que de conformidad con el artículo 29, fracción III de la LFRM, al Consejo General del INE le corresponde, entre otras actividades, aprobar



Instituto Nacional Electoral

los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Bajo esa línea, ante la eventualidad de que la ciudadanía solicite el proceso de revocación de mandato, se cumplan con los requisitos atinentes previstos en la LFRM y el INE emita la convocatoria respectiva, resulta indispensable que el Consejo General determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

Con base en los argumentos esgrimidos en los considerandos anteriores, esta CNV estima oportuno recomendar al Consejo General, apruebe los Lineamientos; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.

A partir de lo señalado esta CNV recomienda al Consejo General del INE aprobar los plazos relacionados con los rubros que se enuncian a continuación:

1. La campaña de actualización del Padrón Electoral será del 05 al 15 de febrero de 2022, esta campaña de actualización será únicamente para las 26 entidades sin PEL 2021-2022.
2. La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, bien, inclusive el día de la jornada de la Revocación de Mandato, se realizará del 05 al 15 de febrero de 2022, esta actividad será únicamente para las 26 entidades sin PEL 2021-2022.
3. El periodo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 17 de febrero de 2022.
4. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de febrero de 2022 o, bien, de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarán disponibles hasta el 02 de marzo de 2021.
5. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de insaculación será el 17 de enero de 2022;
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Insaculación, del 21 al 25 de enero de 2022;



Instituto Nacional Electoral

7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión será el 31 de enero de 2022.
8. La entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes de los Partidos Políticos se realizará el 15 de febrero de 2022.
9. El periodo de revisión por parte de las y los representantes de los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión comprenderá del 15 al 25 de febrero de 2022.
10. La entrega de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión será el 25 de febrero de 2022.
11. El periodo para la revisión y análisis de procedencia de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión comprenderá del 26 de febrero al 08 de marzo de 2022.
12. La entrega del informe de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión al Consejo General y a esta CNV será el 17 de marzo de 2022.
13. El corte para la generación e impresión de las LNEFRM será el 02 de marzo de 2022.
14. El cierre de los programas de depuración al Padrón Electoral será el 04 de marzo de 2022.
15. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de instancias administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del Ciudadano será el 01 de abril de 2022.
16. El corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato será el 01 de abril de 2022.
17. La fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato será el 05 de abril de 2022.



Instituto Nacional Electoral

18. El periodo para la emisión de la LNEFRM comprenderá del 10 al 31 de marzo de 2022.

19. La distribución y entrega de la LNEFRM se realizará del 14 de marzo al 01 de abril de 2022.

De esta manera, es conveniente que el Consejo General instruya a las áreas competentes del INE, para que, en coordinación con la DERFE, realicen la difusión necesaria para informar a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en el marco del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

Asimismo, es pertinente recomendar al Consejo General apruebe que, para la devolución de las LNEFRM, se atienda a lo previsto en la normatividad aplicable para la devolución de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

Igualmente, es oportuno recomendar al Consejo General que instruya a la DERFE para que informe a esta CNV sobre los avances de la devolución de las LNEFRM.

Con base en los argumentos esgrimidos en los considerandos anteriores, esta CNV, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, estima oportuno recomendar al Consejo General, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

Finalmente, este órgano de vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la CNV, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la



Instituto Nacional Electoral

República electo para el periodo Constitucional 2018-2024”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, considerando que se aplicarán siempre y cuando se lleve a cabo el ejercicio de Revocación de Mandato, una vez cumplidos los requisitos que establece la propia legislación.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022, de conformidad con lo siguiente:

1. La campaña de actualización del Padrón Electoral será del 05 al 15 de febrero de 2022, esta campaña de actualización será únicamente para las 26 entidades sin PEL 2021-2022.
2. La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, bien, inclusive el día de la jornada de la Revocación de Mandato, se realizará del 05 al 15 de febrero de 2022, esta actividad será únicamente para las 26 entidades sin PEL 2021-2022.
3. El periodo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 17 de febrero de 2022.
4. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de febrero de 2022 o, bien, de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarán disponibles hasta el 02 de marzo de 2021.
5. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de insaculación será el 17 de enero de 2022;
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Insaculación, del 21 al 25 de enero de 2022;
7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión será el 31 de enero de 2022.
8. La entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes de los Partidos Políticos se realizará el 15 de febrero de 2022.
9. El periodo de revisión por parte de las y los representantes de los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión comprenderá del 15 al 25 de febrero de 2022.



Instituto Nacional Electoral

10. La entrega de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión será el 25 de febrero de 2022.
11. El periodo para la revisión y análisis de procedencia de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión comprenderá del 26 de febrero al 08 de marzo de 2022.
12. La entrega del informe de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia será el 17 de marzo de 2022.
13. El corte para la generación e impresión de las Listas Nominales de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato será el 02 de marzo de 2022.
14. El cierre de los programas de depuración al Padrón Electoral será el 04 de marzo de 2022.
15. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de instancias administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del Ciudadano será el 01 de abril de 2022.
16. El corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato será el 01 de abril de 2022.
17. La fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato será el 05 de abril de 2022.
18. El periodo para la emisión de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato comprenderá del 10 al 31 de marzo de 2022.
19. La distribución y entrega de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato se realizará del 14 de marzo al 01 de abril de 2022.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la implementación de una estrategia de comunicación y difusión, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos cuenten con la información necesaria para poder participar en el Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022, de lo cual se hará del conocimiento a esta Comisión Nacional de Vigilancia, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.



Instituto Nacional Electoral

CUARTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a las áreas competentes del propio Instituto, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realicen la difusión necesaria para informar a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en el marco del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

QUINTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que, para la devolución de las Listas Nominales de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato, se aplique lo establecido en la normativa que regula la devolución de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

SEXTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que informe a este órgano de vigilancia sobre los avances de la devolución de las Listas Nominales de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato.

SÉPTIMO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 17 de enero de 2022.

